

Concepto Jurídico 27434 del 2019 Noviembre 5

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Tema: Aduanas.

Descriptor

Agencias de aduanas - Conocimiento de clientes.

Fuentes formales

Decreto 1165 del 2019 artículos 50, 51 y 622.

Resolución 46 del 2019 artículo 75.

El peticionario formula el siguiente interrogante:

¿Cuáles son las justas causas por las cuales como agencia de aduanas, se puede negar a prestar un servicio a un usuario de comercio exterior, sea persona natural o jurídica?

Al respecto el despacho hace las siguientes consideraciones:

La norma aduanera no contempla los eventos que son considerados justificables para que las agencias de aduanas se sustraigan de prestar los servicios de agenciamiento aduanero, así como este despacho carece de competencia para establecerlos o señalarles a las agencias de aduanas si tiene o no la facultad de abstenerse de prestar sus servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, las agencias de aduanas pueden obtener elementos de juicio para abstenerse de prestar los servicios de agenciamiento, como resultado del conocimiento de su cliente (D. 1185/2019, art. 50) o de las operaciones sospechosas que detecten en el ejercicio de su actividad, relacionadas con la evasión, contrabando, lavado de activos e infracciones cambiarias (art. 51, num. 13 ibíd.).

En lo que concierne al conocimiento del cliente, el artículo 50 del Decreto 1165 del 2019 no solo fija la obligación a las agencias de aduanas de conocer a sus clientes, sino de establecer mecanismos de control para protegerse de prácticas relacionadas con lavado de activos, contrabando, evasión y de cualquier otra conducta irregular.

Respecto a la información que debe obtener una agencia de aduanas de sus clientes, el artículo anteriormente mencionado establece un mínimo de información,

que puede ser adicionada por la misma agencia, cuando considere que es necesaria y pertinente para un adecuado conocimiento y control de sus clientes, información que debe ser verificada y actualizada, por lo menos una vez al año.

Con el fin de verificar la información mínima requerida de que trata el inciso 2º del artículo 50 del Decreto 1165 del 2019, las agencias de aduanas podrán realizar visitas a sus clientes y de la información solicitada y obtenida, levantar actas y conservar dicha documentación (Res. 46/2019, art. 75).

Si como resultado de lo anterior, el cliente no suministra la información requerida, o esta presenta inconsistencias, son hechos que podrían servirle a la agencia de aduanas para justificar la no prestación de los servicios de agenciamiento, sin incurrir en la infracción administrativa aduanera prevista en el numeral 1.14 del artículo 622 del Decreto 1165 del 2019.

De los oficios 341 del 2008, 8380 del 2008, 8330 del 2009, 83094 del 2009, 60669 del 2009, 6662 del 2010 y 46662 del 2010, se desprenden las siguientes situaciones que a manera de ejemplo, les brinda a las agencias de aduanas algunos elementos o información que su incumplimiento podrían constituir justas causas para no prestar los servicios de agenciamiento:

1. Cuando las agencias de aduana cumplen con los requerimientos mínimos para el conocimiento de sus clientes, y por consiguiente, cuentan con una información verificada y actualizada de los datos personales, comerciales y financieros relevantes que permiten establecer quién es el cliente, qué hace y a qué se dedica en realidad.
2. Cuando las agencias de aduanas cuentan con estados financieros de sus clientes y éstos les permiten medir la capacidad financiera de los mismos para realizar la operación de comercio exterior.
3. Cuando las agencias de aduanas cuentan con mecanismos de control para: asegurar la confiabilidad y la validez de la información suministrada por sus clientes para determinar si la empresa posee capacidad financiera para realizar la operación de comercio exterior; y conocer y seleccionar a sus clientes, ya sean estos habituales u ocasionales, identificarlos y tener conocimiento de sus actividades

económicas en aras de establecer la coherencia entre estas y las operaciones de comercio exterior que realizan.

4. Cuando las agencias de aduanas indagan y verifican que sus clientes cumplen con los requisitos de ley, en las operaciones de comercio exterior que estos realicen. Para tal efecto, las agencias de aduanas deberán conservar las pruebas que demuestren las justas causas para no prestar los servicios de agenciamiento aduanero en la forma estipulada en los manuales de procesos que cada agencia debe llevar.

De otra parte y teniendo en cuenta que las agencias de aduanas están obligadas a prestar sus servicios a todos los usuarios de comercio exterior, no existirla justificación alguna para que decidan no prestar sus servicios a una persona en particular, o a un sector de importadores o exportadores, o inclusive, cuando se decide trabajar solamente con determinados sectores u usuarios de comercio exterior. En estos eventos, podrían incurrir en la infracción administrativa prevista en el numeral 1.14 del artículo 622 del Decreto 1165 del 2019.